

N30516326H	TALLERO HIDALGO RAFAEL	RIV	129820L	11.160
N29932121J	TELLEZ GALLEGO ABEL	RIV	9212Q	11.160
D030957439	TELLEZ PASO RAUL	RIV	77843P	1.440
X000956984	TIBERGHIEN ELIAS	RIV	22393S	11.160
N30459738D	TIENDA MAJUEZ JOAQUIN	RIV	48513B	11.160
N30447180X	TIENDA NIETO ANTONIO	RIV	128175Y	11.160
N30827852D	TINAHONES CAPILLA MIGUEL ANGEL	RIV	152616P	1.440
N30819032K	TIRADO BALLESTER ANGEL	RIV	43948X	11.160
D029829008	TIRADO SERENO FRANCISCO	RIV	68133K	11.160
N29851941B	TOLEDANO IGENO RAFAEL	RIV	14678G	11.160
N30400732E	TOLEDANO VALERA FRANCISCA	RIV	6431S	23.700
N30009887Q	TOLEDO ORTIZ ANA MARIA	RIV	5251K	4.140
N30500817B	TOMILLO SANTACRUZ DOLORES MARIA	RIV	28207M	11.160
N30822597K	TORIL RODRIGUEZ MIRIAM	RIV	145169U	1.440
N30404897R	TORRALBA ROSES MERCEDES MARIA	RIV	104823Q	11.160
N30025055G	TORRALBO CHEUCO MANUEL	RIV	60596S	11.160
D05139867Q	TORRES OLMO ANTONIO JESUS	RIV	44748R	1.440
N30390791T	TORRES BERNIER MARIA PILAR	RIV	108282A	11.160
N29938091A	TORRES COBOS JUAN	RIV	24330Q	13.920
N44355787B	TORRES DE DIOS DANIEL	RIV	155178Z	1.440
N30791483A	TORRES DELGADO JUAN ANTONIO	RIV	23384U	10.020
N30123047Q	TORRES LEON PORFIRIA	RIV	141758M	1.440
N30436861H	TORRES RUBIO M INMACULADA	RIV	26779R	11.160
N44350067H	TORRES ORTIZ FABIOLA	RIV	157874E	1.440
X000263186	TORRES RUBIO M INMACULADA	RIV	146884J	1.440
N30523203H	TORRES VARGAS RAFAEL	RIV	148710T	1.440
D030996907	TORRES ZAPRA EMILIO	RIV	45023Q	23.700
N42946222R	TORRILLO GOMEZ FRANCISCO	RIV	60096V	13.920
CA1400251J	TRANSPORTES DE VIAJEROS CREMADES DERIV	RIV	128515S	48.840
N30458813M	TROYANO JIMENEZ JOSE ANTONIO	RIV	8985T	11.160
N30458813M	TROYANO JIMENEZ JOSE ANTONIO	RIV	157376N	1.440
N30468332W	TRUJILLO BARRANCO PABLO	RIV	21921E	11.160
N30487158Z	TRUJILLO JIMENEZ JOSE	RIV	22624T	11.160
N30785445Z	UGARTE ELLOLA JOSE LUIS	RIV	17235F	11.160
N44355677Q	URBANETA ALGAR FRANCISCO JOSE	RIV	164535S	1.440
N29974123V	URBANETA DIEGUEZ JOSE	RIV	115868N	23.700
N30452590S	URBANO ALGABA RAFAEL	RIV	147664G	1.440
N30518947V	URBANO FUENTES ASUNCION	RIV	143307R	1.440
N29991863R	URBANO LUQUE JOSE	RIV	15490P	11.160
N30415033V	URBANO MONTERO MANUEL	RIV	162405B	1.440
N44357469Z	URBIEETA SANTOS XABIER	RIV	164112K	1.440
N30443950T	URQUIZAS JIMENEZ JOSE IGNACIO	RIV	65377P	23.700
N39133485C	VACA JABALERA FRANCISCO	RIV	131824P	23.700
N30475587N	VALCUEDE LAJUSTICIA CARLOS	RIV	10174L	2.520
N30475587N	VALCUEDE LAJUSTICIA CARLOS	RIV	61103T	11.160
N44363629X	VALDERRAMA CASTRO MIGUEL	RIV	4626B	11.160
N44363629X	VALDERRAMA CASTRO MIGUEL	RIV	16937M	11.160
N25563252V	VALDERRAMA RUDILLA MARIA JOSE DEL CRIV	RIV	151712Q	1.440
N30069476N	VALERA LARA FRANCISCA	RIV	60019G	11.160
N30836006K	VALERO COLMENERO FRANCISCO ALONSO	RIV	58834C	1.440
N30807857R	VALLE GARCIA MANUEL ANGEL	RIV	146868R	1.440
N30807857R	VALLE GARCIA MANUEL ANGEL	RIV	151949B	1.440
N30436467B	VALLE MUÑOZ MARIA TERESA	RIV	3571J	11.160
N30468139Q	VALLEJO RODRIGUEZ JUAN LUIS	RIV	40186H	11.160
N30404850T	VALVERDE FERNANDEZ JUAN BAUTISTA	RIV	144258E	1.440
N36961453Q	VALVERDE MARIN MANUEL	RIV	132648K	23.700
N30823619P	VARELA IZQUIERDO MARIA PILAR	RIV	28092M	11.160
N30464983B	VARELA JORDANO MANUEL	RIV	10409B	13.920
N30464983B	VARO JORDANO MANUEL	RIV	42385Y	13.920
N30464983B	VARO JORDANO MANUEL	RIV	156955F	1.440
N29873636V	VARO LLAMAS FERNANDO	RIV	9382A	11.160
N30026756A	VARO SABARIEGO LUIS	RIV	20442X	11.160
N30026756A	VARO SABARIEGO LUIS	RIV	126582R	23.700
N29954792Y	VAZQUEZ CALVO FRANCISCO	RIV	11303X	23.700
N44369391E	VAZQUEZ AMAYA RAFAELA	RIV	27899C	11.160
N30473751Q	VAZQUEZ CALVO FRANCISCO LUIS	RIV	28822F	10.020
N30548118R	VAZQUEZ DE LA TORRE CLERICO RAFAEL	RIV	149223B	1.440
N30548118R	VAZQUEZ DE LA TORRE CLERICO RAFAEL	RIV	158735Q	1.440
N05254468A	VAZQUEZ ENCARNACION MARIA FERNANDA	RIV	157365B	1.440
N30466754B	VAZQUEZ HEREDIA ANA	RIV	160189W	11.160
D044365503	VAZQUEZ LEON SUSANA	RIV	160189W	11.160
N30511954Q	VEGA ACEITUNO JOAQUIN	RIV	80620L	11.160
N30511954Q	VEGA ACEITUNO JOAQUIN DE LA	RIV	23468L	1.440
N30511954Q	VEGA ACEITUNO JOAQUIN DE LA	RIV	63790P	23.700
N30511954Q	VEGA ACEITUNO JOAQUIN DE LA	RIV	149711G	1.440
N30530623D	VEGA MORENO ANTONIO JAVIER DE LA	RIV	15018B	11.160
N30530623D	VEGA MORENO ANTONIO JAVIER DE LA	RIV	128884T	11.160
N29974858Q	VEGA SOTO JOSE	RIV	108441Y	13.920
N44363324G	VELASCO DE LA ROSA SONIA MARIA	RIV	14357H	11.160
N44363324G	VELASCO DE LA ROSA SONIA MARIA	RIV	58212B	11.160
N30512447A	VELASCO GARCIA RAFAELA MERCED	RIV	84664D	11.160
N30034082S	VELASCO PAREJA LAZARO	RIV	142394B	11.160
N30398968R	VERA JAEN INES	RIV	6638S	11.160
N30788096C	VICENTE HERRERO AMALIA	RIV	62392U	11.160
N30475695M	VICTORI VARGAS JOSE MANUEL	RIV	84547B	23.700
N30518995L	VIDAL COBOS MARIA ANGELICA	RIV	148243L	1.440
N30495551N	VIEDMA HIDALGO JUAN	RIV	8467P	23.700
N30495551N	VIEDMA HIDALGO JUAN	RIV	29552H	13.920
N30495551N	VIEDMA HIDALGO JUAN	RIV	136331N	4.140
N29943691Z	VILCHES BENZAL RAFAEL	RIV	9145S	11.160
X00024250H	VILCHES BENZAL JOSE M	RIV	145212R	1.440
N30508422A	VILCHES MORALES MANUEL	RIV	168243A	1.440
N30512462H	VILCHES RUIZ ANTONIO	RIV	19574D	11.160
N30512462H	VILCHES RUIZ ANTONIO	RIV	143757E	1.440
N30410828K	VILLA MARIN CAROLINA	RIV	127360M	27.420
N30818986K	VILLALBA ENRIQUEZ JESUS	RIV	141673U	1.440
N30493842M	VILLANUEVA AGERO FRANCISCO JUAN	RIV	101830M	11.160
N30451090X	VILLANUEVA PEREZ BENITO	RIV	158767A	1.440
N30451090X	VILLANUEVA PEREZ BENITO	RIV	163097G	1.440
N30528327J	VILLANUEVA SANTOS MARIA OLIVIA	RIV	15018B	11.160
N30548643C	VILLAR MONTILLA MANUEL	RIV	153133B	1.440
N30473414R	VISO SANCHEZ JOSE FRANCISCO	RIV	106783X	29.520
CX0632776T	WANG QIAO CHUN	RIV	42157A	23.700
N7575134B	WASILON GARCIA CATERINA ENCARNACIONRIV	RIV	121675H	11.160
CX1964458M	YACHTHOUK VLADIMIR	RIV	64504Q	11.160
N7575134B	YACHTHOUK VLADIMIR	RIV	121675H	11.160
D044354155H	ZAFRA GARCIA ANTONIO	RIV	154145B	1.440
N30458118T	ZAGRE HANS FRANCISCO	RIV	9460K	11.160
N30458118T	ZAGRE HANS FRANCISCO	RIV	14121B	23.700
N30488347F	ZAMORA LLAMAS FRANCISCA	RIV	120185N	11.160
N30491646V	ZURERA CAMO FRANCISCO ANGEL	RIV	89852S	11.160
CB14544340	EXACCION LA LICENCIAS APERTURAS Y BANDOS AÑO 2000	TLA	9000106N	90.000
N30414475B	EXACCION MO MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 1999	IMO	998000504X	3.600
N29975332F	ALEJO VACAS FERNANDO	IMO	998000504X	3.600
N29975332F	RUIZ MAYA GONZALO	IMO	8000018M	19.200
N29930025X	EXACCION MO MULTAS ORDENANZAS Y BANDOS AÑO 2000	IMO	8000058E	30.000
N30788159Z	FERNANDEZ CABALLERO NATALIO	IMO	8000058E	30.000
N46038433T	EXACCION MT MULTAS DE TRAFICO AÑO 1999	IMT	120035C	18.000
N30512074K	BURGOS PINTO FRANCISCO	IMT	990370074Q	18.000
D044366943	CANOVAS PEREZ JULIA	IMT	120035C	18.000
N30473330D	CANTERO MEDINA FRANCISCO	IMT	110062M	19.200
N30394802A	CARRERERO GUIZADO ESTEBAN	IMT	990350232Y	18.000
N30394802A	IRIBARNE GARCIA PATRILEON JOSE TOMAS	IMT	990350232Y	18.000
N30394802A	LEIVA SANTIAGO RAFAEL	IMT	990380023F	18.000
N30394802A	LEIVA SANTIAGO RAFAEL	IMT	990380024P	30.000
N30394802A	LEIVA SANTIAGO RAFAEL	IMT	990380025G	18.000
N29853553J	MONTERO MEDINA RAFAEL	IMT	990370085C	18.000
D03054948H	ORTEGA GARCIA MIGUEL ANGEL	IMT	140002F	12.000
N01064493F	PEÑA COA MARIA	IMT	130118H	18.000
D044354608	VALVERDE MUÑOZ J ANTONIO	IMT	110070W	18.000
N30524043F	EXACCION MT MULTAS DE TRAFICO AÑO 2000	IMT	180032R	19.200
N75635087R	ALBALA PEÑA ALFONSO RAFAEL	IMT	180030P	18.000
N30427224H	ARANDA ORTEGA INES	IMT	130054S	18.000
D04437159B	CABRERA FERNANDEZ RAFAEL	IMT	180110S	18.000
N30517990A	CORREAS GOMEZ JOSE MIGUEL	IMT	130011H	12.000
N29961431K	FUENTES ROMERO SOLEDAD	IMT	130040C	12.000
D04371411	GORDILLO MANZANO MANUEL	IMT	140029K	12.000
N45736392H	HERRERA RAMIREZ EMILIO	IMT	110148F	18.000
D030435793	HINOJOSA IZQUIERDO FRANCISCO JAVIERIMT	IMT	110149G	18.000
N29853553J	MARTIN CARRILLO PEDRO	IMT	140016W	12.000
D030951089	MONTERO MEDINA RAFAEL	IMT	180110S	18.000
D030964563	PUERTO VILLEGAS JERONIMO	IMT	140023D	18.000
D030964563	RAMIREZ RODRIGUEZ DAVID RAFAEL	IMT	140051J	18.000

N44373372R	ROMERO ALARCON FELIPE	IMT	170007U	18.000
D030834893	ROMERO LOZANO FRANCISCO JESUS	IMT	140036S	18.000
N30430128N	EXACCION OX SANCIONES TRIBUTARIAS AÑO 1999	EXACCION OX	9999000501A	4.114
N30522445M	CERRERO ARQUILLLO JOSE MANUEL	ISU	800012R	103.534
D075671801	EXACCION TG TASA SERVICIOS POLICIA MUNICIPAL AÑO 2000	ISU	800012R	103.534
N30462871S	MOLINA CARRERAS RAFAEL	ITG	8000726P	28.200
N30462871S	GALISTEO LUQUE JOSE	ITG	8000124K	28.080
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000264M	28.080
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000517M	28.200
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000472N	28.200
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000297Y	28.080
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000078K	28.080
N30462871S	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	ITG	8000495M	28.200
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000405Q	28.200
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000148L	28.080
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000164D	28.080
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000254B	28.080
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000326E	28.200
N30784837G	SEGURA MONTERO RAFAEL	ITG	8000459Z	28.200
CB14526222	EXACCION TH TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS AÑO 2000	ITH	8000070C	80.736
CA28359040	HOSTAL EL POTRO SL	ITH	8000044Z	352.980
N30810996N	TRYP SA	ITH	8000044Z	352.980
N30810996N	EXACCION TL TASA DE MERCADOS AÑO 2000	ITL	40270P	29.466
N30810996N	CALDERON PEREZ RAFAELA	RTL	40337M	19.138
N30492444G	CALDERON PEREZ RAFAELA	RTL	50139R	15.948
N30492444G	RODRIGUEZ NIETO MARIA JOSEFA	RTL	50139R	15.948
N30110847Y	EXACCION TO TASA OCUPACION SUELO, SUBSUELO VIA PUBLICA AÑO 2000	ITQ	8000032B	16.104
N30110847Y	EXACCION TO TASA POR O.V.P. CON QUIOSCOS AÑO 2000	ITQ	8000113R	274.356
N30110847Y	EXACCION TO TASA POR O.V.P. CON QUIOSCOS AÑO 2000	ITQ	8000113R	274.356

LUCENA

Núm. 10.600

Anuncio de aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Local Sectorial de Agricultura

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y una vez aprobados definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre del 2000, los Estatutos del Consejo Local Sectorial de Agricultura, se publica, a los efectos prevenidos por el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el texto íntegro de dichos Estatutos, que es el que sigue:

"Estatutos del Consejo Local Sectorial de Agricultura" Introducción

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena tiene la firme voluntad de establecer cauces de participación ciudadana, que permitan a los vecinos y vecinas de Lucena, expresar y exponer líneas de actuaciones en nuestro Ayuntamiento, que permitan mejorar la calidad de las decisiones municipales. La mejor manera de hacer una política participativa es creando los órganos que implican a nuestros conciudadanos en la toma de decisiones.

El municipio de Lucena, en su ámbito agrario, debe dotarse de un Consejo Local Sectorial Agrario, en el que estén representados todos los sectores de la población a quienes afecten e importe la problemática en el campo.

No podemos olvidar que Lucena, a pesar de su gran auge industrial, modelo en Andalucía, sigue teniendo un marcado carácter agrario, siendo, por ejemplo, la principal zona agrícola en el sector del olivar en toda la provincia de Córdoba, o produciendo parte de los famosos vinos Montilla-Moriles, a cuya denominación de origen pertenecemos.

Todas estas circunstancias, unidas al papel de la agricultura en la generación y protección de una serie de valores ambientales, sociales y culturales, así como su importancia en la generación de riqueza y empleo, hacen que consideremos necesarios que nuestro Ayuntamiento cree un instrumento de participación, con carácter consultivo, que canalice todas las inquietudes del sector agrario en Lucena.

TÍTULO I

Definición, ámbito, funciones y composición

Artículo 1.- Definición y ámbito.

El Consejo Local Municipal Sectorial de Agricultura de Lucena es un órgano de participación, a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el Sector Agrario del municipio pueden expresar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, inquietudes, etc., y que éstas puedan ser tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones municipales que les puedan afectar, así como aunar esfuerzos para rentabilizar el trabajo realizado en la búsqueda de objetivos comunes. Es por tanto, un órgano sectorial de carácter consultivo, con la finalidad de coordinar y asesorar en todo lo relacionado con el sector de la Agricultura.

El Consejo Local Municipal Sectorial de Agricultura es un órgano de creación municipal de tutela pública vinculado a la Delegación de Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y su ámbito de competencias se enmarca dentro del municipio.

Artículo 2.– Funciones.

Las funciones del Consejo Local Municipal de Agricultura serán las de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el Sector Agrario, en el que tenga competencias directas este Ayuntamiento, o en el que sin tenerlas, se entienda que la Administración Local pueda servir de cauce idóneo para la consecución favorable de los objetivos previstos; bajo el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas; y en especial sobre las siguientes materias:

- Impuestos y Contribuciones Especiales que puedan gravar la actividad agraria.
- Evacuación preceptiva de Informe a los Presupuestos anuales de la Delegación Municipal de Agricultura.
- Participación en el diseño y elaboración de programas de actividades de la Delegación Municipal de Agricultura, en materia agraria y ganadera, y en sus correspondientes subsectores, encaminados hacia la formación profesional de los agricultores, la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo, la aplicación de las nuevas tecnologías, la implantación de cultivos alternativos, la investigación agroganadera en general y la generación de valor añadido a nuestros productos.
- Colaboración en la celebración de certámenes agrarios de carácter local y asistencia a ferias y exposiciones.
- Orientación sobre tipologías y modos de cultivo en previsión de excorrentías y desertización.
- Informar convenios específicos con Asociaciones sin ánimo de lucro en materia agraria, ganadera y de contenido rural genérico.
- Planificación estratégica en la industrialización (manipulación, transformación, envasado, etc.) y comercialización de productos agrarios autóctonos.
- Asesoramiento en materia de tratamiento de plagas, medidas de almacenamiento de leñas y podas, fertilización de suelos y riegos, cultivos ecológicos, programas medioambientales de conservación y recuperación de suelos y análogos.
- Iniciación y seguimiento de expedientes de solicitud de protección con la denominación de origen de productos agrícolas y alimenticios.
- Establecimiento de servicios de guardería rural.
- Participación en la planificación del cuidado y conservación de caminos y vías rurales, con las Administraciones competencias en cada caso.
- Solicitud de medidas sobre reparación pública de daños ocasionados en el sector agrario como consecuencias climatológicas.
- Estudio y negociación colectiva de medidas de aseguramiento ante adversidades climatológicas.
- Acceso e Información sobre subvenciones públicas y ayudas al sector.
- Coordinación entre las distintas Asociaciones e Instituciones para aquellos programas y actividades de ámbito municipal que involucren a diversas Asociaciones, Instituciones o profesionales.
- Evaluación de los informes de gestión de la Delegación Municipal de Agricultura.
- Orientación sobre directrices de actuación, pudiendo elevar informes a las instituciones que corresponda.
- Promoción y participación comunitaria en el municipio, fomentando el asociacionismo, y el conocimiento y divulgación de nuestros productos agroganaderos.

Artículo 3.– Composición.

El Pleno del Consejo Local Municipal Sectorial de Agricultura intentará aglutinar a todas aquellas personas que voluntariamente y/o profesionalmente estén dedicadas a la agricultura. Por ello, la composición del Consejo será la siguiente:

- El Presidente de la Corporación, que lo será del Consejo, o miembro de la misma en quien delegue.
- El Delegado de Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.
- Un representante de los grupos políticos municipales que junto a los anteriores miembros, mantengan la proporcionalidad de su representación plenaria, cuya designación se realizará mediante escrito del Portavoz del Grupo al Alcalde-Presidente, para dar cuenta de la misma al Pleno Corporativo.
- Un representante de cada una de las cooperativas del sector ubicadas en este término municipal, cuya designación será realizada por las juntas rectoras de cada cooperativa, o por quien estatutariamente tenga atribuidas tales competencias, en escrito dirigido al Alcalde-Presidente de esta Excmo. Corporación.

– Dos representantes de las almazaras del municipio, mediante escrito dirigido al Alcalde.

– Dos representantes de las bodegas del municipio, mediante escrito dirigido al Alcalde.

– Un representante de cada una de las asociaciones u organizaciones de agricultores con sede en este municipio, designado por las directivas de cada organización, mediante escrito dirigido al Alcalde.

– Un representante de las organizaciones sindicales del sector, con representación suficiente, cuya designación lo será por la dirección de cada sindicato, en escrito dirigido al Alcalde.

– Un representante de los distintos Consejos Reguladores que existan en la localidad mediante escrito de órgano competente dirigido al Alcalde.

Asimismo, se deberán de nombrar los suplentes de todos los miembros del Consejo Local Municipal Sectorial de Agricultura.

El Pleno Municipal aprobará el nombramiento de todos los miembros del citado Consejo.

La duración del nombramiento del miembro del Consejo Local Sectorial Agrario lo será durante el mandato de la Corporación Municipal para los miembros de los grupos políticos municipales y para el Presidente. Y por pérdida de la condición de socio o afiliado, en las organizaciones, asociaciones o partidos políticos, del resto de los miembros del Consejo.

Causarán baja automáticamente en el Pleno del Consejo en el caso de que se pierda la condición de socio o afiliación a las asociaciones o instituciones.

La sustitución de un miembro del Consejo podrá ser propuesta, en cualquier momento, por el mismo que lo propuso.

TÍTULO II**Normas de organización y régimen de sesiones****Artículo 4.º El Presidente.**

El Pleno del Consejo Local Municipal Sectorial de Agricultura estará presidido por el señor Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones por escrito con una antelación mínima de cinco días para las ordinarias y dos días para las extraordinarias.
- Establecer el orden del día de las reuniones.
- Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones, dando y retirando la palabra.
- Coordinar la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.
- Ostentará el voto de calidad en caso de empate.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos.
- Evacuar informes de actuación en cada sesión que celebre el Consejo.

Artículo 5.º El Secretario.

Actuará como Secretario el Secretario de la Corporación o el funcionario en quien delegue; sus funciones serán:

- Comunicación escrita de la convocatoria de la reunión con los plazos establecidos.
- Levantar acta de las reuniones y remitir las mismas a los miembros del Consejo, antes de la próxima sesión.
- Intervenir en las reuniones, con voz pero sin voto.
- Dirección de todos los servicios administrativos que precise el Consejo.

– El Secretario es el destinatario único de los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, a él deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escritos de los que debe tener conocimiento el Consejo.

Artículo 6.º Asesores.

Cada miembro del Consejo podrá asistir a las reuniones acompañado por los técnicos que considere oportuno. Asimismo, el Pleno podrá solicitar que actúe como órgano asesor, cualquier organismo que considere necesario. Los Asesores que asistan a los miembros del Consejo lo harán con voz y sin voto.

Artículo 7.º Sesiones.

El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente o sea solicitado, por escrito, por uno de los colectivos u organizaciones.

Artículo 8.º Orden del día.

El orden del día será elaborado por el Presidente, debiendo figu-

rar en las convocatorias el punto de ruegos y preguntas, excepto en las de carácter extraordinario.

Se podrán proponer por escrito, al Presidente, cuantos temas para incluir en el orden del día se consideren oportunos, para la siguiente sesión.

Artículo 9.— Urgencias.

Se podrán incluir temas a tratar con carácter de urgencia al comienzo de una convocatoria, previa votación y aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 10.— Convocatoria.

En la convocatoria deberá fijarse el lugar de celebración, la hora de comienzo y la finalización de la reunión, siendo obligación del Presidente el moderar para que se cumpla el horario establecido.

Artículo 11.— Votaciones.

Siendo este un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes lo más consensuados posibles, recogiendo los informes todos los votos particulares y los argumentos de éstos.

Artículo 12.— Publicidad.

Se publicarán en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento las actas aprobadas por los miembros del Consejo, así como las convocatorias, pudiendo emplear cuando se estime cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 13.— Método de trabajo.

La metodología de trabajo para aquellos temas que se estimen podrá ser a través de comisiones de trabajo. El Excmo. Ayuntamiento facilitará a las comisiones de trabajo el cumplimiento de sus funciones, poniendo a su disposición locales de trabajo y medios materiales que se necesiten, siempre que sea posible, así como cuantos datos e información necesaria obre en la Delegación Municipal sobre la materia objeto a tratar por las distintas Comisiones de Trabajo.

Artículo 14.— Retribuciones.

La pertenencia al Consejo no generará retribución e indemnización alguna, a ningún miembro del mismo, a excepción del Secretario del Consejo al que será de aplicación los acuerdos plenarios municipales vigentes en materia de asistencia a órganos colegiados.

Artículo 15.— Informes y propuestas.

Los informes y propuestas del Consejo Local Sectorial de Agricultura tendrán el carácter de preceptivos y no vinculantes.

Artículo 16.— Normativa general.

En materia de organización y funcionamiento del Consejo se regirá por lo previsto en estos estatutos, en su defecto por la normativa establecida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, para órganos complementarios y, con carácter supletorio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa de aquellos preceptos de carácter básico incluidos en dicha norma, en la propia Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes".

Lucena, 23 de octubre del 2000.— El Alcalde, P.D., El Primer Teniente de Alcalde, Juan Torres Aguilar.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 10.627

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre del 2000, con la mayoría absoluta del número legal de los miembros que lo componen, aprobó el siguiente Reglamento:

“Reglamento regulador de la concesión de subvenciones para fomentar la instalación y ampliación de empresas y la creación de empleo en el término municipal de Cañete de las Torres.

El presente Reglamento se define como un conjunto de acciones y medidas de ámbito local que tienen como objetivo, fomentar la iniciativa y el desarrollo empresarial de Cañete de las Torres como vía principal para la creación de empleo.

Este Programa, contempla como medida básica, la concesión de subvenciones a empresas para el inicio, ampliación y/o traslado de la actividad, independientemente del tipo de negocio, y para el mantenimiento o creación de nuevos puestos de trabajo estables.

La cuantía de las subvenciones señaladas se calcularán, para cada caso concreto, en función del importe de los Impuestos y Tasas Municipales (I.A.E., Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Licencia de Apertura).

Se trata en definitiva de crear un marco propicio para atraer la inversión privada en el municipio y apoyar, de este modo, la implantación de un tejido industrial y comercial que mejore la inversión productiva y la creación de empleo.

Artículo 1.— Finalidad de la concesión de subvenciones.

La finalidad de la concesión de subvenciones que se regulan en el presente Reglamento es fomentar la instalación de empresas en el término municipal así como la ampliación de las ya instaladas.

Artículo 2.— Objeto de las subvenciones.

Es objeto de las subvenciones reguladas en este Reglamento financiar, en parte, los gastos de primer establecimiento de las empresas que se instalen en el término municipal, así como los gastos producidos como consecuencia de la ampliación de las ya instaladas.

Artículo 3.— Partida presupuestaria que financia el gasto.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la partida presupuestaria que se creará anualmente en el Presupuesto Municipal.

Artículo 4.— Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de:

– Empresas de nueva creación que se instalen en el término municipal, siempre que supongan generación de empleo y una mejora de la inversión productiva o se trate de actividades de interés socio-económico para Cañete de las Torres.

– Empresas ya instaladas en el término municipal, que realicen traslado de actividad y supongan una mejora de la inversión productiva.

– Nuevos titulares de actividades empresariales como consecuencia de traspaso de locales de negocio.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

a) Para las empresas que se instalen en el término municipal así como para los nuevos titulares en los casos de traspaso de local de negocio.

– 60% de la cuota que corresponda pagar al titular por el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.). Este importe podrá solicitarse cada año durante un plazo máximo de 2 años mediante instancia al Ayuntamiento.

– 70% de la cuota que corresponda pagar al titular por el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.).

– 80% de la cuota que corresponda pagar al titular por Licencia de Apertura.

b) Para las empresas que realicen traslado de actividad dentro del término municipal:

– 70% de la cuota que corresponda pagar al titular por I.C.I.O.

– 80% de la cuota que corresponda pagar al titular por Licencia de Apertura.

Si la instalación, ampliación o traspaso de local de negocio se realiza en el Polígono Agroindustrial de Cañete de las Torres, las bonificaciones anteriores se incrementarán hasta el 90%.

Artículo 6.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las subvenciones establecidas en el presente Reglamento, deberán presentar:

1.— Instancia dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas, o por persona con poder bastante, en el caso de persona jurídica, lo que se acreditará con escritura de poder y de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2.— Fotocopia del N.I.F. de la Sociedad o persona física.

3.— Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda (Estatal o Autonómica) y con la Seguridad Social.

4.— Copia del justificante de ingreso de la cuota que haya satisfecho del Impuesto de Actividades Económicas, Licencia de Apertura o Impuesto de Construcciones, en su caso.

Artículo 7.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación aportada, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cañete de las Torres o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.